



CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 347 - CN- CMP - 2026**

Miraflores, 31 de marzo de 2026

**Vista:**

La propuesta de Directiva para el Reconocimiento de Eventos Científicos Académicos con Puntaje Válido para la recertificación, del Médico Cirujano Especialista y del Médico Cirujano Especialista con Subespecialidad presentada por el Dr. Carlos Gualberto Salcedo Ezpinoza, Director del Centro de Desarrollo de Competencias Médicas (CDCM),

**Considerando:**

Que, mediante Ley N° 15173 se creó el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República y, conforme con el literal c del artículo 5 de la citada Ley, uno de los fines del Colegio Médico del Perú es contribuir al adelanto de la ciencia médica.

Que, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de su Estatuto, el Colegio Médico del Perú tiene dentro de sus fines fomentar y contribuir al adelanto de la ciencia médica y la excelencia en el ejercicio profesional del médico cirujano, de las instituciones y organizaciones vinculadas con este fin y, conforme con el numeral 4 del artículo del citado Estatuto, es atribución del Colegio Médico del Perú promover el desarrollo y fortalecimiento de las competencias profesionales del médico, así como recertificar periódicamente a los médicos.

Que, el Estatuto del Colegio Médico del Perú fue aprobado mediante Resolución N° 242-CN-CMP-2023, del 26 de julio de 2023, contemplando una nueva estructura orgánica, incluidos los órganos ejecutivos desconcentrados y, conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto del Colegio Médico del Perú los órganos ejecutivos desconcentrados son de alcance nacional, realizan algunas de las funciones de mayor relevancia en el cumplimiento de los fines del Colegio y gozan de autonomía funcional, dependen del Comité Ejecutivo Nacional.

Que, conforme con el numeral 1 del artículo 59 de su Estatuto, el Colegio Médico del Perú tiene como órgano desconcentrado al Centro de Desarrollo de Competencias Médicas, competente para diseñar, organizar, implementar y evaluar las estrategias de fortalecimiento de competencias en los profesionales médicos, en sus diferentes áreas y niveles laborales, así como de la certificación y recertificación de las competencias alcanzadas, indicándose que el Reglamento respectivo señala sus objetivos, organización, funciones, normas y procedimientos.

Que, mediante Carta N°000017-2026-CMP-CN-CDCM el Director del Centro de Desarrollo de Competencias Médicas presentó la propuesta de Directiva para la Recertificación del Médico Cirujano, del Médico Especialista y del Médico Subespecialista, trabajada en conjunto con las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación y Organización, Directiva que tiene como objetivo regular el procedimiento, requisitos, criterios de evaluación y otorgamiento de reconocimiento y puntaje válido para la



CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 347 - CN- CMP - 2026

recertificación médica de eventos científicos desarrollados por entidades públicas o privadas, garantizando transparencia, calidad académica y alineamiento con el Centro de Desarrollo de Competencias Médicas, del Colegio Médico del Perú.

Que, la propuesta de Directiva para la Recertificación del Médico Cirujano, del Médico Especialista y del Médico Subespecialista fue puesta a despacho del Consejo Nacional en su Décimo Octava Sesión Ordinaria, de fechas 26 y 27 de marzo de 2026, aprobándose por mayoría calificada.

Estando al Acuerdo N° 0411 SO N° XVIII /CN-CMP-2026 adoptado por mayoría calificada en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 26 y 27 de marzo de 2026 y, de acuerdo con las facultades contenidas en el numeral 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Directiva para el Reconocimiento de Eventos Científicos Académicos con Puntaje Válido para la recertificación, del Médico Cirujano Especialista y del Médico Cirujano Especialista con Subespecialidad el mismo que consta de diecinueve (19) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y un (01) Anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la entrada en vigencia de la Directiva para el Reconocimiento de Eventos Científicos Académicos con Puntaje Válido para la recertificación, del Médico Cirujano Especialista y del Médico Cirujano Especialista con Subespecialidad aprobada conforme artículo precedente, el 01 de mayo de 2026.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Centro de Desarrollo de Competencias Médicas (CDCM), así como a todos los miembros del Consejo Nacional,

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la difusión de la presente Resolución a través de la página web institucional y de la página del Centro de Desarrollo de Competencias Médicas.


Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ  
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA  
SECRETARIO GENERAL

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>1 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>


*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*




## **CENTRO DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS MÉDICAS**

# **DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ**

**2026**


 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>2 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

<b>RUBRO</b>	<b>A CARGO DE</b>	<b>CARGO / ÁREA</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	Equipo Técnico del CDCM Revisión	Comité Directivo del CDCM
<b>REVISADO POR:</b>	Carlos Salcedo Espinoza	Jefatura CDCM (Centro de Desarrollo de Competencias Médicos)
	Nataly De Rutte Vergara	Jefatura de P&O (Oficina de Planificación y Organización)
	Juan Rosario Dominguez	Jefatura de Asesoría Legal (Oficina de Asesoría Legal)
<b>APROBADO POR:</b>	Consejo Nacional – CN	Acuerdo N° 411 SO N° XVIII /CN- CMP-2026

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>3 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

## TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1°: OBJETIVO .....	4
ARTÍCULO 2°: FINALIDAD .....	4
ARTÍCULO 3°: BASE LEGAL .....	4
ARTÍCULO 4°: ALCANCE .....	4
ARTÍCULO 5°: PRINCIPIOS RECTORES .....	5
ARTÍCULO 6°: DEFINICIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS .....	5
ARTÍCULO 7°: DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIA DEL PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN .....	5
ARTÍCULO 8°: DE LOS SOLICITANTES .....	5
ARTÍCULO 9°: DE LA CALIFICACIÓN .....	6
ARTÍCULO 10°: DEL AUSPICIO .....	7
ARTÍCULO 11°: DE LAS DIPLOMATURAS .....	7
ARTÍCULO 12°: ORGANIZACIONES ESPECIALES .....	8
ARTÍCULO 13°: DE LOS CONSEJOS REGIONALES .....	8
ARTÍCULO 14°: PUNTAJE DE LOS CONGRESOS .....	8
ARTÍCULO 15°: PROCEDIMIENTO GENERAL DE SOLICITUD .....	8
ARTÍCULO 16°: DE EVENTOS CON HORAS ACUMULATIVAS .....	9
ARTÍCULO 17°: DEL CONTENIDO .....	10
ARTÍCULO 18°: DE LOS EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS .....	10
ARTÍCULO 19°: DE LOS EVENTOS DEL PLAN NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS .....	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	10
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CONTROL DE CAMBIOS .....	11
ANEXO 01: DE LA DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS Y OTORGAMIENTO DE PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN .....	11

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>4 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

## **DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 1°: OBJETIVO**

Regular el procedimiento, requisitos, criterios de evaluación y otorgamiento de reconocimiento y puntaje válido para la recertificación médica de eventos científicos desarrollados por entidades públicas o privadas, garantizando transparencia, calidad académica y alineamiento con el Centro de Desarrollo de Competencias Médicas, del Colegio Médico del Perú.

### **ARTÍCULO 2°: FINALIDAD**

El Centro de Desarrollo de Competencias Médicas (CDCM) del Colegio Médico del Perú (CMP) conduce los procesos de recertificación a nivel nacional, sean a través de la presentación de un expediente (portafolio) o a través de evaluación por competencias.


La presente Directiva tiene por finalidad establecer los parámetros, requisitos y procedimientos para la solicitud, evaluación y reconocimiento de eventos científicos, así como el otorgamiento de puntaje válido para la recertificación de médicos cirujanos, médicos especialistas y médicos subespecialistas, garantizando la calidad académica del sistema de recertificación médica del Colegio Médico del Perú y asegurando que dichos eventos cumplan estándares técnicos, éticos y formativos adecuados.

### **ARTÍCULO 3°: BASE LEGAL**

- Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, sus ampliatorias y modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N.° 28740 y su Reglamento (D.S. 018-2007-ED), así como Resolución N.° 008-2011-SINEACE/P (autorización al CMP como Entidad Certificadora) cuando resulte aplicable.
- Estatuto del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución N.° 242-CN-CMP-2023 y con rectificación la Resolución N° 293 – CN – CMP 2023, que corrige el Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- Reglamento del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución del Consejo Nacional N° 4364-CN-2004 y Resolución del Consejo Nacional N° 4484-CN-2004, y sus modificatorias.
- Resolución N° 240-CN-CMP-2023, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y Médico Especialista del Colegio Médico del Perú.
- Resolución N° 15004-CN-CMP-2017, que aprueba la Directiva para el Reconocimiento de Créditos Válidos para la Recertificación.
- Resolución N° 14227-CN-CMP-2015, que aprueba el Reglamento Interno del Comité de Eventos Científicos e Informes Técnicos (CECIT) – Anexo A.

### **ARTÍCULO 4°: ALCANCE**

La presente Directiva es de alcance nacional y resulta aplicable a todos los médicos colegiados que ejercen en el territorio peruano, así como a los Consejos Regionales y órganos del Colegio Médico del Perú.

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>5 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

## ARTÍCULO 5º: PRINCIPIOS RECTORES

- a) La aplicación de la presente Directiva se rige por los siguientes principios:
  - a) **Legalidad:** Toda actuación se sujeta al marco normativo vigente del Colegio Médico del Perú y a la normativa nacional aplicable.
  - b) **Calidad académica:** El reconocimiento de eventos científicos deberá garantizar estándares mínimos de rigor científico, pertinencia médica y evaluación objetiva del aprendizaje.
  - c) **Transparencia:** Los procedimientos de reconocimiento y otorgamiento de puntaje serán públicos, verificables y trazables.
  - d) **Equivalencia formativa:** El puntaje otorgado deberá reflejar de manera proporcional la intensidad formativa, modalidad y logro de competencias.
  - e) **Debido procedimiento:** Toda observación, suspensión o medida correctiva se adoptará respetando el derecho de defensa y el procedimiento institucional correspondiente.
  - f) **Responsabilidad institucional:** Las entidades organizadoras son responsables de la veracidad de la información presentada y del cumplimiento de las condiciones aprobadas.

## ARTÍCULO 6º: DEFINICIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Se considera como evento científico presencial o virtual con capacidad de solicitar puntaje válido para la recertificación a: toda aquella actividad médica de capacitación que alcance el mínimo de horas establecido en el Art. 7 y anexo 1 y que brinde actualización educativa médica en las diversas áreas de la medicina y sus especialidades.

Comprende también las actividades educativas multidisciplinarias de interés médico.

Para fines de calificación de evento se consideran, de acuerdo con las normas vigentes adoptadas por el Comité de Eventos Científicos e Informes Técnicos (CECIT), que cuenta con la aprobación del Consejo Nacional, las siguientes categorías:

- Cursos, con sus variantes: conferencias, mesas redondas, simposios, foros, cursillos, seminarios, jornadas, talleres, otros
- Congresos Científicos Regionales, Nacionales, Internacionales o Mundiales.
- Diplomado/Diplomatura.
- Otras actividades que se justifiquen.


## ARTÍCULO 7º: DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIA DEL PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN

Para efectos del otorgamiento de puntaje válido, se reconoce 0,5 (cero coma cinco) puntos por cada cuatro (4) horas de 45 minutos en modalidad presencial y 0,5 (cero coma cinco) puntos por cada seis (6) horas de 45 minutos en modalidad virtual. Se entienden por horas académicas las horas lectivas efectivamente dedicadas a capacitación y evaluación, excluyéndose pausas y actividades sociales. El puntaje mínimo reconocible es 0,5 y el máximo por evento 5,0, conforme a la tabla del Anexo 01 (se detalla la tabla de equivalencias).

## ARTÍCULO 8º: DE LOS SOLICITANTES

Se aceptarán solicitudes para reconocimiento y obtención de puntaje válido para la recertificación a las siguientes instituciones:

- Instituciones Médico Científicas registradas y reinscritas en el Colegio Médico del Perú.
- Instituciones de investigación médica.
- Entidades públicas prestadoras de salud.
- Entidades privadas prestadoras de salud.
- Facultades o Escuelas de Medicina públicas.
- Facultades o Escuelas de Medicina privadas.
- Entidades privadas no prestadoras de salud.

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>6 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

- Entidades públicas no prestadoras de salud.
- Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú.


## ARTÍCULO 9°: DE LA CALIFICACIÓN

Para que los eventos científicos sean reconocidos y obtengan puntaje válido para la recertificación deberán, sin excepción, cumplir con lo siguiente:

### 9.1 Plazos de inscripción:

<b>EVENTO</b>	<b>PLAZO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DEL EVENTO (Días calendario)</b>
Cursos nacionales o internacionales, simposios, jornadas, encuentros, talleres y mesas redondas.	20
Congresos	40
Diplomado/Diplomatura	60

- 9.2 La actividad de capacitación y/o certificación deberá ser organizada por instituciones médicas, académicas o por unidades especializadas del sector salud; asimismo, podrá ser organizada por entidades no prestadoras de salud, siempre que la planificación, conducción técnica, evaluación y emisión de la certificación se efectúen a través de su área interna competente en materia de salud (p. ej., Servicio/Unidad de Salud Ocupacional o equivalente), bajo responsabilidad y suscripción del médico ocupacional o profesional de la salud designado, garantizando la pertinencia sanitaria del contenido, la trazabilidad de la evaluación y el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en la presente Directiva.
- 9.3 Estar dirigido a médicos exclusivamente, excepto evento multidisciplinario sustentado.
- 9.4 Las materias por tratar en el evento científico deben dar cumplimiento al Art. 2 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú: "El médico no debe propiciar modalidades de trabajo que atenten contra la relación médico-paciente y la continuidad del cuidado, así como contra su propia salud"; la omisión de esta disposición dará lugar al rechazo de la solicitud.
- 9.5 Los médicos organizadores, coordinadores, ponentes o docentes en general deberán contar, en lo posible, con certificación o recertificación vigente como garantía de calidad académica. La exigencia operará sobre un porcentaje mínimo del 70% de los ponentes de cada evento, aplicable de manera progresiva conforme a la Primera Disposición Complementaria. Se admitirán excepciones debidamente motivadas (ponentes extranjeros con reconocida trayectoria o equivalencias acreditadas por el CDCM).
- 9.6 Incluir evaluación, como mínimo examen escrito o formulario virtual creado para el curso.
- 9.7 Remitir Informe del evento en un máximo de 30 días calendario posterior a culminar el periodo lectivo del mismo (que comprende el examen dentro de las fechas determinadas para el evento), señalando lista de médicos asistentes, notas de las evaluaciones y nombre de quienes recibieron certificado, especificando la modalidad en que se inscribió. Asimismo, incluir un ejemplar del examen aplicado en el curso y en los cursos pre y post congreso. Este punto es de carácter **Obligatorio**, el no cumplimiento se menciona en el Artículo 9.8.
- 9.8 El incumplimiento de las normas establecidas en la presente directiva invalidará futuras

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>7 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

solicitudes de puntaje para los eventos de la institución, asimismo se suspende los efectos del puntaje otorgado hasta que se regularice la presentación del informe respectivo, para lo cual se concede un plazo añadido de 30 días calendario. Cumplidos los plazos, El CDCM se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y/o legales que correspondan ante las autoridades competentes, de ser el caso.

- 9.9 En el caso de eventos virtuales, es obligatorio detallar los aspectos técnicos, plataforma a usarse, metodología de la capacitación, sistema de evaluación y seguridad de la modalidad, así como el reconocimiento y validación del acceso virtual (online) del participante. El organizador debe permitir al CDCM ingresar al aula virtual con motivo de supervisión.
- 9.10 La institución organizadora por única vez y dentro de siete (07) días hábiles siguientes a la respuesta de recepción de su solicitud, podrá informar al CDCM algún cambio en el programa, siempre y cuando no afecte la esencia del evento científico y siga cumpliendo con los requisitos establecidos; vencido dicho plazo resulta improcedente cualquier pedido de modificación, que de producirse se someterá a evaluación por el CDCM pudiendo aplicarse lo establecido en el Art. 9.8.

#### **ARTÍCULO 10°: DEL AUSPICIO**

Además de lo contemplado en el artículo precedente, con la excepción de: Instituciones Médico Científicas registradas y reinscritas en el Colegio Médico del Perú, Facultades o Escuelas de Medicina, Consejo Nacional y Consejos Regionales, los organizadores deberán presentar el auspicio al evento, considerando:


- Auspicio por una o más Facultades de Medicina Peruanas acreditadas o por una o más Sociedades Científicas registradas y reinscritas en el Colegio Médico del Perú y que sean directamente pertinentes al contenido del evento.
- Las Facultades de Medicina peruanas auspiciadoras deberán ser de la Región correspondiente al evento, de no haber Facultad de Medicina en la Región, se aceptará auspicio de Facultad de Medicina de otras Regiones, también se aceptará auspicios emitidos por Filiales de Sociedades Científicas registradas y reinscritas de la Región en la cual se desarrollará el evento.

#### **ARTÍCULO 11°: DE LAS DIPLOMATURAS**

En el caso de Diplomado/Diplomatura, solo se aprobará la validez de aquellos organizados y desarrollados por una institución universitaria, además se deberá incluir en el expediente documentación que demuestre:

- 11.1 El programa tiene un mínimo de 24 créditos (de acuerdo con Ley Universitaria 30220).
- 11.2 Los alumnos se matricularán en la Facultad organizadora o Escuela de Posgrado de nuestro país.
- 11.3 Docencia impartida por docentes avalados por Facultad o Escuela de Posgrado de nuestro país.
- 11.4 Diplomado/Diplomatura creado formalmente por la Facultad o Escuela de Posgrado de nuestro país (Cuenta con Resolución de creación).
- 11.5 La Facultad o Universidad cuenta con un Reglamento de Estudios del Diplomado/Diplomatura, o su Reglamento de Estudios que regula de manera explícita a estos programas.

No serán reconocidos eventos que se denominen "Diplomado", "Diploma", "Diplomatura", o similares, que sean organizados por entidades distintas a Facultades de Medicina o Facultades de Ciencias de la Salud que cuenten con Escuela de Medicina Humana. Tampoco se reconocerá convenios de parte, en los cuales una institución externa organice y conduzca los procesos de enseñanza y según convenio las Facultades de Medicina sólo avalen el desarrollo, cedan sus logros institucionales o firmen los certificados.

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>8 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

## **ARTÍCULO 12°: ORGANIZACIONES ESPECIALES**

En el caso de eventos científicos de Salud Pública, Salud Ocupacional, Gerencia o Administración en Salud o disciplinas propias de estos campos, serán reconocidos cursos organizados por otras Facultades distintas a las Facultades de Medicina o Ciencias de la Salud, siempre que:

- 12.1 Sean organizados por una Facultad perteneciente a una Universidad con licencia vigente.
- 12.2 Cuenten con el auspicio de una Institución Médico Científica registrada y reinscrita en el CMP.
- 12.3 Sean impartidos por docentes ordinarios o contratados de la Facultad, de los cuales no menos del 15% deben ser profesionales médico cirujanos o especialistas.
- 12.4 La evaluación de competencias mínimas debe ser efectuada, al menos, mediante examen escrito o formulario virtual.

## **ARTÍCULO 13°: DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

En el caso de eventos científicos organizados por el Consejo Nacional o Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú, se deberá cumplir con:

- 13.1 Remitir la documentación que sustente que el evento científico cuenta con resolución aprobatoria del Consejo Regional o Comité Ejecutivo Nacional.
- 13.2 Cumplir, en lo que sea pertinente, con el artículo 9 de la presente Directiva.

## **ARTÍCULO 14°: PUNTAJE DE LOS CONGRESOS**

Para reconocimiento de puntaje válido de los Congresos, estos deberán:


- 14.1 Estar auspiciados por lo menos por una Facultad de Medicina peruana, que tenga el programa o el posgrado en la especialidad del Congreso, excepto las Instituciones Médico Científicas registradas y reinscritas en el Colegio Médico del Perú y Facultades o Escuelas de Medicina, además del Consejo Nacional y Consejos Regionales
- 14.2 Incluir expositores o conferencistas peruanos con certificación o recertificación vigente. (Art 9)
- 14.3 En los congresos internacionales, se deberá adjuntar la documentación pertinente que demuestre que el Perú ha sido designado como la sede elegida para el evento.

## **ARTÍCULO 15°: PROCEDIMIENTO GENERAL DE SOLICITUD**

El Colegio Médico del Perú, a través del CDCM implementa una plataforma online o formulario virtual de presentación única y obligatoria del expediente solicitando el puntaje válido para la recertificación. En el formulario se anotará:

1. El tipo y denominación del evento científico.
2. La fecha o fechas programada (s) para el evento.
3. Nombre de la institución organizadora y documentación que acredita su existencia legal.
4. Región y local de desarrollo del evento o el enlace virtual.
5. Objetivos, metodología y sistema de evaluación del evento.
6. Público objetivo del evento.
7. Modalidad de inscripción.
8. Medios de verificación de la identidad del estudiante, en caso de la modalidad de inscripción virtual.
9. Costo para los participantes o indicación sobre la gratuidad del evento.
10. Información de la persona de contacto para el trámite: Nombres, teléfono y correo electrónico del organizador o coordinador del evento.

La entidad solicitante presentará en la plataforma web del Colegio Médico del Perú - Sección de reconocimiento de eventos científicos con puntaje válido para la recertificación, los siguientes documentos escaneados de manera legible dentro del plazo previsto en el Art. 9 de la presente Directiva:

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>9 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

1. Solicitud firmada en hoja membretada de la institución solicitante dirigida al Decano Nacional, con atención a la Dirección Ejecutiva de CDCM.
2. Programa detallado del evento con horas específicas de las actividades, que incluyan las horas de inicio y término de cada actividad, temas de capacitación y ponentes de cada uno de ellos.
3. Documento de auspicio de Institución Médico Científica registrada y reinscrita en el CMP o Facultad de Medicina (cuando corresponda).
4. Relación de médicos ponentes colegiados, tabulado con los nombres y apellidos completos, número de colegiatura, especialidad registrada; número de Registro Nacional de Especialista (RNE) de cada ponente.
5. En caso el ponente no sea médico colegiado o sea extranjero, debe remitir nombres y apellidos completos; profesión; nacionalidad de origen. Asimismo, debe incluir la hoja de vida (máximo dos hojas) por cada ponente.
6. Resolución Rectoral o de Decanato de creación y reglamento de estudios (sólo en el caso de Diplomado/Diplomatura).
7. Declaración Jurada sobre la veracidad de la documentación incluyendo el compromiso de dar cumplimiento a la entrega de información final del evento y a la obligación de no realizar cambios no autorizados en el mismo, conforme lo previsto en el Art. 9 de la presente Directiva.
8. Recibo de Pago de derecho de trámite según la tarifa prevista (Anexo N° 2), para el evento que se solicita. Requisito no exigible a los eventos científicos que no tienen costo alguno para los miembros de la orden médica.

En caso de que el expediente esté completo y sin observaciones, se tendrá por admitida a trámite la solicitud y en un plazo máximo de siete (07) días hábiles se notificará a través de la plataforma la aceptación y prosecución del trámite.

En caso de falta de cumplimiento de algún requisito se informará lo observado en la plataforma dirigido a la persona que registró el evento, otorgando siete (07) días hábiles para subsanar lo observado, en caso de que se cumpliera dicho plazo sin levantarse la observación se tendrá por no presentada la solicitud. El organizador podrá solicitar hasta el 50% del monto cancelado; en caso se evidencie de dolo o fraude, no procederá reintegro alguno.

Cumplidos los puntos referidos, el expediente completo pasa al Comité Directivo del CDCM para su aprobación y emisión de la Resolución de reconocimiento y otorgamiento de puntaje válido para la recertificación, la misma que se emitirá a través de la plataforma y cuyo número deberá ser consignado de manera obligatoria en el certificado otorgado a los participantes del evento, incluyendo la cantidad de puntos otorgados y la nota aprobatoria de la evaluación aplicada. La resolución se otorga por cada evento científico, de acuerdo con las fechas y según cada modalidad.


Para cada evento científico corresponde un trámite dedicado y particular, cada réplica por tratarse de diferente público objetivo requiere iniciar un trámite propio.

El registro de Resoluciones es único a nivel nacional y está administrado por el CDCM. Está prohibido el uso de una resolución para distintos eventos científicos, de distintas fechas o modalidades diferentes a las aprobadas.

9. Contra la resolución que deniegue el reconocimiento o el puntaje solicitado procede recurso de reconsideración o apelación en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación. La Dirección deberá resolver en plazo máximo de 15 días hábiles; procediendo, en su caso, la elevación al Comité Directivo del CDCM para decisión final. Para efectos del presente procedimiento se aplicará supletoriamente lo establecido en el reglamento del Colegio Médico del Perú y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

## **ARTÍCULO 16°: DE EVENTOS CON HORAS ACUMULATIVAS**

Para el reconocimiento de horas acumulativas (sesiones semanales, mensuales), con temas diferentes dirigidos al mismo público objetivo, el solicitante deberá incluir el cronograma del total de fechas que incluye el programa.

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>10 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

### ARTÍCULO 17º: DEL CONTENIDO

El Comité Directivo del CDCM evaluará que el contenido de los eventos científicos solicitantes esté de acuerdo con los fines y objetivos del Colegio Médico del Perú. En caso contrario se le negará el puntaje informando a la institución solicitante y al Consejo Ejecutivo Nacional del CMP.

### ARTÍCULO 18º: DE LOS EVENTOS MULTIDISCIPLINARIOS

Los eventos que consideren temas de capacitación de carácter multidisciplinario solo serán reconocidos con puntaje válido, si cumplen con programar:

- Actualización de temas médicos.
- Temas de interés médico

En cursos multidisciplinarios, los certificados para otras profesiones no deben incluir la frase "curso válido para recertificación médica" ni el número de la resolución.

El CDCM depurará los temas estrictamente médicos para evitar intrusismo profesional.

### ARTÍCULO 19º: DE LOS EVENTOS DEL PLAN NACIONAL DE RECERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS

Los eventos científicos correspondientes al Plan Nacional de Recertificación por Competencias Médicas se alinearán al siguiente cuadro:

Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3
Auto instructivo tipo MOOC 0.5 puntos por 04 horas de 45 minutos cada una, máximo 05 puntos	Práctica de simulación 0.2 puntos por estándar cumplido, máximo 02 puntos	Examen Clínico Objetivo Estructurado (ECOIE) Su aprobación concede recertificación automática por competencias


### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** El requisito de la recertificación del total de ponentes o docentes del Art. 9, se exigirá progresivamente. Conforme se logre ese objetivo, no pudiendo ser menos de 70%. De igual modo, será de aplicación progresiva el requisito de acreditación de la facultad de medicina, por lo que mientras el 50% de facultades de medicina no cuenten con acreditación ante SINEACE, este requisito se tendrá por cumplido mediante la presentación de la información de licenciamiento vigente de la universidad.

**SEGUNDA:** La presente Directiva será sometida a su revisión, cada dos años o según necesidad, a propuesta del CDCM.

**TERCERA:** La diferenciación en el número de horas académicas entre modalidad presencial y virtual responde a criterios de aseguramiento de la calidad formativa, considerando que la modalidad presencial permite supervisión directa e interacción inmediata, mientras que la modalidad virtual requiere mecanismos adicionales de verificación del aprendizaje efectivo, garantizando así equivalencia real en el logro de competencias.

**CUARTA:** Los miembros del Comité evaluador y los revisores externos no pueden actuar como organizadores, coorganizadores ni responsables de eventos materia de evaluación, debiendo intervenir con imparcialidad e independencia y apartándose de toda evaluación cuando exista conflicto de intereses real o potencial.

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>		<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>		<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
			<b>PÁGINA:</b>	<b>11 de 16</b>
			<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

**QUINTA:** Los casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por el Comité Directivo del CDCM y refrendados por el Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú.

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Sección del procedimiento</b>	<b>Descripción del Cambio</b>
V.01	Todo	Documento Inicial

**ANEXO 01: DE LA DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS Y OTORGAMIENTO DE PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN**

**Tabla 1. Puntaje para eventos presenciales**

<b>Hora de 45 minutos presencial</b>	<b>Total de Punto(s)</b>
1	no alcanza
2	no alcanza
3	no alcanza
4	0,5
5	0,5
6	0,5
7	0,5
8	1,0
9	1,0
10	1,0
11	1,0
12	1,5
13	1,5
14	1,5
15	1,5
16	2,0
17	2,0
18	2,0
19	2,0
20	2,5
21	2,5
22	2,5
23	2,5



COLEGIO MÉDICO  
DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE  
EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO  
PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO  
MÉDICO DEL PERÚ

CÓDIGO:

DT-CDCM-01-CMP

VERSIÓN:

V.01

PÁGINA:

12 de 16

VIGENCIA:

A partir de la  
emisión de la  
resolución de  
aprobación

24	3,0
25	3,0
26	3,0
27	3,0
28	3,5
29	3,5
30	3,5
31	3,5
32	4,0
33	4,0
34	4,0
35	4,0
36	4,5
37	4,5
38	4,5
39	4,5
<b>40 a más</b>	<b>5,0</b>

Tabla 2. Puntaje para eventos virtuales

Hora de 45 minutos virtual	Total de Punto(s)
1	no alcanza
2	no alcanza
3	no alcanza
4	no alcanza
5	no alcanza
6	0,5
7	0,5
8	0,5
9	0,5
10	0,5
11	0,5
12	1,0



COLEGIO MÉDICO  
DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE  
EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO  
PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO  
MÉDICO DEL PERÚ

CÓDIGO:

DT-CDCM-01-CMP

VERSIÓN:

V.01

PÁGINA:

13 de 16

VIGENCIA:

A partir de la  
emisión de la  
resolución de  
aprobación

13	1,0
14	1,0
15	1,0
16	1,0
17	1,0
18	1,5
19	1,5
20	1,5
21	1,5
22	1,5
23	1,5
24	2,0
25	2,0
26	2,0
27	2,0
28	2,0
29	2,0
30	2,5
31	2,5
32	2,5
33	2,5
34	2,5
35	2,5
36	3,0
37	3,0
38	3,0



COLEGIO MÉDICO  
DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE  
EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO  
PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO  
MÉDICO DEL PERÚ

CÓDIGO:

DT-CDCM-01-CMP

VERSIÓN:

V.01


PÁGINA:

14 de 16

VIGENCIA:

A partir de la  
emisión de la  
resolución de  
aprobación

39	3,0
40	3,0
41	3,0
42	3,5
43	3,5
44	3,5
45	3,5
46	3,5
47	3,5
48	4,0
49	4,0
50	4,0
51	4,0
52	4,0
53	4,0
54	4,5
55	4,5
56	4,5
57	4,5
58	4,5
59	4,5
<b>60 a más</b>	<b>5,0</b>

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>15 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

## ANEXO N° 2 TARIFARIO

### SOLICITUD DE PUNTAJE VÁLIDO A EVENTOS CIENTÍFICOS PARA LA RECERTIFICACIÓN MÉDICA


(Los eventos de menos de cuatro horas académicas no son susceptibles de reconocimiento de puntaje) (Se calcula de acuerdo con el porcentaje de la UIT vigente del año en curso)

<b>Eventos científicos (Independientemente del puntaje alcanzado)</b>		
<b>Solicitante</b>	<b>%UIT</b>	<b>CÓDIGO</b>
Instituciones médico científicas reinscritas (vigentes)	2%	10600001
Instituciones médico científicas registradas	7%	10600002
Instituciones de investigación médica	5%	10600003
Entidades públicas prestadoras de salud.	5%	10900001
Entidades privadas prestadoras de salud.	10%	10600005
Facultades o Escuelas de Medicina públicas.	5%	10600006
Facultades o Escuelas de Medicina privadas.	10%	10600007
Entidades privadas no prestadoras de salud	15%	10600008
Entidades públicas no prestadoras de salud	10%	
Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú	0%	

<b>CONGRESOS</b>		
<b>Evento</b>	<b>%UIT</b>	<b>CÓDIGO</b>
Por cada curso pre Congreso o post Congreso	5%	10600009
Por Congresos Nacionales	10%	10800001
Por Congresos Internacionales	15%	10600011

<b>DIPLOMATURAS</b>		
<b>Solicitante</b>	<b>%UIT</b>	<b>CÓDIGO</b>
Entidades privadas	15%	10600012
Entidades públicas	10%	10600013

<b>CUENTA CORRIENTE DEL CDCM - CMP (BBVA)</b>
0011 - 0661 - 0100053025 - 61

 <b>COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>DT-CDCM-01-CMP</b>
	<b>DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EVENTOS CIENTÍFICOS CON PUNTAJE VÁLIDO PARA LA RECERTIFICACIÓN EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ</b>	<b>VERSIÓN:</b>	<b>V.01</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>16 de 16</b>
		<b>VIGENCIA:</b>	<b>A partir de la emisión de la resolución de aprobación</b>

<b>CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO (CCI)</b>
011 661 000100053025 61